



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000117-00
DEMANDATE:	CLARA INÉS CASAS DÍAZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Mediante fallo de tutela del 14 de mayo de 2020, se ordenó:

“**PRIMERO.** Protéjense los **Derechos Fundamentales** a la vida en condiciones dignas, mínimo vital y seguridad social en salud y pensión de la accionante CLARA INÉS CASAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.330 de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a Secretaría de Educación de Bogotá, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio y a la Fiduciaria la Previsora S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la inclusión en nómina de pensionados, así mismo que se le incluya y garantice los servicios de salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva.”

(...)

Por medio de auto del 17 de junio de 2020, se abrió en contra de la Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO y/o quien haga sus veces Representante Legal de de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y del Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Mediante auto del 25 de junio de 2020, se requirió a la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A para que allegara certificación de inclusión en nómina y de afiliación al sistema de salud de la accionante.

A través del auto de 21 de julio de 2020, se dispuso poner en conocimiento al correo electrónico de la accionante la respuesta ofrecida por la Fiduciaria la Previsora S.A., en el oficio 20200581937601 del 2 de julio de 2020, para que manifestara al Despacho, **i)** si a la fecha ya cuenta con servicio de salud, previa verificación que deberá efectuar con la entidad prestadora, y **ii)** si a la fecha se le ha efectuado pago por concepto de mesadas pensional.

Por medio de correo electrónico del 24 de julio de 2020, la Fiduciaria la Previsora S.A. le comunicó al correo electrónico de la accionante y al correo electrónico del Juzgado, lo siguiente:

“Señora Claudia Inés.

Me permito informar que su prestación se encuentra en estado pagado con fecha 21-07-2020. Adicionalmente se encuentra activa a los servicios de salud en calidad de cotizante. Esperamos haber atendido su solicitud.”

A través de escrito del 24 de julio de 2020, la accionante remitió respuesta a la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico remitido a ella, indicando que a la fecha no le había sido pagada su pensión.

Mediante escrito del 26 de julio de 2020, la accionante manifiesta al Despacho lo propio, debido a ello, a través de auto del 4 de agosto de 2020 se requirió por última vez a la Fiduciaria la Previsora S.A. a efectos de que informara y acreditara el pago de la pensión a la accionante.

Con escrito del 13 de agosto de 2020, la accionante indica al despacho que ya le fue pagada la mesada pensional y que se encuentra afiliada a salud parte de la Fiduprevisora de la siguiente manera:

“Por esta razón, su señoría mediante el presente documento quiero darle las gracias a usted y a todos los funcionarios del despacho porque gracias a ustedes, a su gestión, se pudo hacer efectivos mis derechos fundamentales a la salud y a mi mínimo vital, como a mi familia, porque me encuentro en la actualidad afiliada a la seguridad social en salud por parte de la Fiduprevisora en mi calidad de pensionada, lo que me ha permitido continuar con mi tratamiento médico para mi cáncer y el día de hoy me fue pagada mi mesada pensional además de otros conceptos que me permiten ponerme al día con mis obligaciones económica y garantizar mi mínimo vital.

Me siento muy agradecida porque ustedes hicieron justicia en mi caso, me permitieron acceder a ella y a mis derechos fundamentales, situación que no hubiera sido posible sin su compromiso y trabajo.

Quise hacérseles saber esto porque es mi deber y para que ustedes puedan dar por terminado el trámite de la referencia, no sin antes exaltar la buena labor de las personas del juzgado que hicieron esto posible.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra el Despacho que la orden impartida en el fallo de tutela del 14 de mayo de 2020, se cumplió a cabalidad y por consiguiente se dará por terminado el trámite incidental y se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000117-00
Demandante: CLARA INÉS CASAS DÍAZ
Demandado: FONPREMAG y otros

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111aa9d8832ade02f927e60e10f25fd3deada550fba067ad45182d2c58324a66

Documento generado en 14/08/2020 02:52:03 p.m.